

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 29 Agosto 1889.)

TEXTO DE LA EDICION

DEL

CODIGO CIVIL

MANDADA PUBLICAR POR REAL DECRETO DE 24 DEL CORRIENTE

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 26 DE MAYO ÚLTIMO

(CONTINUACION)

Art. 689. El testamento ológrafo deberá protocolizarse, presentándolo con este objeto al Juez de primera instancia del último domicilio del testador, ó al del lugar en que éste hubiese fallecido, dentro de cinco años contados desde el día del fallecimiento. Sin este requisito no será válido.

Art. 690. La persona en cuyo poder se halle depositado dicho testamento deberá presentarlo al Juzgado luego que tenga noticia de la muerte del testador, y, no verificándolo dentro de los diez días siguientes, será responsable de los daños y perjuicios que se causen por la dilación.

También podrá presentarlo cualquiera que tenga interés en el testamento como heredero, legatario, albacea ó en cualquier otro concepto.

Art. 691. Presentado el testamento ológrafo, y acreditado el fallecimiento del testador, el Juez lo abrirá si estuviere en pliego cerrado, rubricará con el actuario todas las hojas y comprobará su identidad por medio de tres testigos que conozcan la letra y firma del testador, y declaren que no abrigan duda racional de hallarse el testamento escrito y firmado de mano propia del mismo.

A falta de testigos idóneos, ó si dudan los examinados, y siempre que el Juez lo estime conveniente, podrá emplearse con dicho objeto el cotejo pericial de letras.

Art. 692. Para la práctica de las diligencias expresadas en el artículo anterior serán citados, con la brevedad posible, el cónyuge sobreviviente, si

lo hubiere, los descendientes y los ascendientes legítimos del testador, y, en defecto de unos y otros, los hermanos.

Si estas personas no residieren dentro del partido, ó se ignorare su existencia, ó siendo menores ó incapacitados carecieren de representación legítima, se hará la citación al Ministerio fiscal.

Los citados podrán presenciar la práctica de dichas diligencias y hacer en el acto, de palabra, las observaciones oportunas sobre la autenticidad del testamento.

Art. 693. Si el Juez estima justificada la identidad del testamento, acordará que se protocolice, con las diligencias practicadas, en los registros del Notario correspondiente, por el cual se darán á los interesados las copias ó testimonios que procedan. En otro caso, denegará la protocolización.

Cualquiera que sea la resolución del Juez, se llevará á efecto, no obstante oposición, quedando á salvo el derecho de los interesados para ejercitarlo en el juicio que corresponda.

Sección quinta.

Del testamento abierto.

Art. 694. El testamento abierto deberá ser otorgado ante Notario hábil para actuar en el lugar del otorgamiento, y tres testigos idóneos que vean y entiendan al testador, y de los cuales uno, á lo menos, sepa y pueda escribir.

Sólo se exceptuarán de esta regla los casos expresamente determinados en esta misma sección.

Art. 695. El testador expresará su última voluntad al Notario y á los testigos. Redactado el testamento con arreglo á ella y con expresión del lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento, se leerá en alta voz, para que el testador manifieste si está conforme con su voluntad. Si lo estuviere, será firmado en el acto por el testador y los testigos que puedan hacerlo.

Si el testador declara que no sabe ó no puede firmar, lo hará por él, y á su ruego, uno de los testigos instrumentales ú otra persona, dando fé de ello el Notario. Lo mismo se hará, cuando alguno de los testigos no pueda firmar.

El Notario hará siempre constar que, á su juicio, se haya el testador

con la capacidad legal necesaria para otorgar testamento.

Art. 696. Cuando el testador que se proponga hacer testamento abierto presente por escrito su disposición testamentaria, el Notario redactará el testamento con arreglo á ella y lo leerá en voz alta en presencia de los testigos, para que manifieste el testador si su contenido es la expresión de su última voluntad.

Art. 697. El que fuere enteramente sordo deberá leer por sí mismo su testamento; y, si no sabe, ó no puede, designará dos personas que lo lean en su nombre, siempre en presencia de los testigos y del Notario.

Art. 698. Cuando sea ciego el testador, se dará lectura del testamento dos veces: una por el Notario, conforme á lo prevenido en el art. 695, y otra, en igual forma, por uno de los testigos ú otra persona que el testador designe.

Art. 699. Todas las formalidades expresadas en esta sección se practicarán en un solo acto, sin que sea lícita ninguna interrupción, salvo la que pueda ser motivada por algún accidente pasajero.

El Notario dará fé, al final del testamento, de haberse cumplido todas las dichas formalidades y de conocer al testador ó á los testigos de conocimiento en su caso.

Art. 700. Si el testador se hallare en peligro inminente de muerte, puede otorgarse el testamento ante cinco testigos idóneos, sin necesidad de Notario.

Art. 701. En caso de epidemia puede igualmente otorgarse el testamento sin intervención de Notario ante tres testigos mayores de diez y seis años, varones ó mujeres.

Art. 702. En los casos de los dos artículos anteriores, se escribirá el testamento, siendo posible; no siéndolo, el testamento valdrá aunque los testigos no sepan escribir.

Art. 703. El testamento otorgado con arreglo á las disposiciones de los tres artículos anteriores quedará ineficaz si pasaren dos meses desde que el testador haya salido del peligro de muerte, ó cesado la epidemia.

Cuando el testador falleciere en dicho plazo, también quedará ineficaz el testamento si dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento no se acude

al Tribunal competente para que se eleve á escritura pública, ya se haya otorgado por escrito, ya verbalmente.

Art. 704. Los testamentos otorgados sin la autorización del Notario serán ineficaces si no se elevan á escritura pública y se protocolizan en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 705. Declarado nulo un testamento abierto por no haberse observado las solemnidades establecidas para cada caso, el Notario que lo haya autorizado será responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan, si la falta procediere de su malicia, ó de negligencia ó ignorancia inexcusables.

Sección sexta.

Del testamento cerrado.

Art. 706. El testamento cerrado podrá ser escrito por el testador, ó por otra persona á su ruego, en papel común, con expresión del lugar, día, mes y año en que se escribe.

Si lo escribiere por sí mismo el testador, rubricará todas las hojas y pondrá al final su firma, después de salvar las palabras enmendadas, tachadas ó escritas entre renglones.

Si lo escribiere otra persona á su ruego, el testador pondrá su firma entera en todas las hojas y al pié del testamento.

Cuando el testador no sepa ó no pueda firmar, lo hará á su ruego y rubricará las hojas otra persona, expresando la causa de la imposibilidad.

Art. 707. En el otorgamiento del testamento cerrado se observarán las solemnidades siguientes:

1.º El papel que contenga el testamento se pondrá dentro de una cubierta cerrada y sellada, de suerte que no pueda extraerse aquél sin romper ésta.

2.º El testador comparecerá con el testamento cerrado y sellado, ó le cerrará y sellará en el acto, ante el Notario que haya de autorizarlo y cinco testigos idóneos, de los cuales tres, al menos, han de poder firmar.

3.º En presencia del Notario y los testigos manifestará el testador que el pliego que presenta contiene su testamento, expresando si se halla escrito, firmado y rubricado por él ó si está escrito de mano ajena y firmado por él al final y en todas sus hojas, ó si, por no saber ó no poder firmar, lo ha hecho á su ruego otra persona.

4.° Sobre la cubierta del testamento extenderá el Notario la correspondiente acta de su otorgamiento, expresando el número y la marca de los sellos con que esté cerrado, y dando fé de haberse observado las solemnidades mencionadas, del conocimiento del testador ó de haberse identificado su persona en la forma prevenida en los artículos 685 y 686, y de hallarse, á su juicio, el testador con la capacidad legal necesaria para otorgar testamento.

5.° Extendida y leída el acta, la firmarán el testador y los testigos que sepan firmar, y la autorizará el Notario con su signo y firma.

Si el testador no sabe ó no puede firmar, deberá hacerlo en su nombre uno de los testigos instrumentales ú otra persona designada por aquél.

6.° También se expresará en el acta esta circunstancia, además del lugar, hora, día, mes y año del otorgamiento.

Art. 708. No pueden hacer testamento cerrado los ciegos y los que no sepan ó no puedan leer.

Art. 709. Los sordomudos y los que no puedan hablar, pero sí escribir, podrán otorgar testamento cerrado, observándose lo siguiente:

1.° El testamento ha de estar todo escrito y firmado por el testador, con expresión del lugar, día, mes y año.

2.° Al hacer su presentación, el testador escribirá en la parte superior de la cubierta, á presencia del Notario y de los cinco testigos, que aquel pliego contiene su testamento, y que está escrito y firmado por él.

3.° A continuación de lo escrito por el testador se extenderá el acta de otorgamiento, dando fé el Notario de haberse cumplido lo prevenido en el número anterior y lo demás que se dispone en el art. 707, en lo que sea aplicable al caso.

Art. 710. Autorizado el testamento cerrado, el Notario lo entregará al testador, después de poner en el protocolo reservado copia autorizada del acta de otorgamiento.

Art. 711. El testador podrá conservar en su poder el testamento cerrado, ó encomendar su guarda á persona de su confianza, ó depositarlo en poder del Notario autorizante para que lo guarde en su archivo.

En este último caso, el Notario dará recibo al testador y hará constar en su protocolo reservado, al margen ó á continuación de la copia del acta de otorgamiento, que queda el testamento en su poder. Si lo retirare después el testador, firmará un recibo á continuación de dicha nota.

Art. 712. El Notario ó la persona que tenga en su poder un testamento cerrado, deberá presentarlo al Juez competente luego que sepa el fallecimiento del testador.

Si no lo verifica dentro de diez días, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione su negligencia.

Art. 713. El que con dolo deje de presentar el testamento cerrado que obre en su poder dentro del plazo fijado en el párrafo segundo del artículo anterior, además de la responsabilidad que en él se determina, perderá todo derecho á la herencia, si lo tuviere co-

mo heredero ó abintestato ó como heredero ó legatario por testamento.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 341.

Circular.

En la «Gaceta de Madrid» de 29 del actual, aparece una Real orden circular que dice:

«Debiendo haber sido ultimado el padrón de vecinos en la forma establecida en las disposiciones 1.°, 2.° y 3.° de la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecución de la ley de 2 del propio mes, que fué publicada en la «Gaceta» y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, este Ministerio cree conveniente llamar de nuevo la atención de cuantos se consideren en el caso de obtener el derecho electoral para intervenir con su voto en la próxima renovación de Ayuntamientos, á fin de que no olviden ni descuiden hacer en tiempo oportuno las debidas reclamaciones.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de la disposición 3.° de dicha Real orden circular, deben formar las listas de electores y elegibles por Colegios; donde haya más de uno, con las circunstancias que se han prevenido, y exponerlas al público durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre; y los vecinos, dentro de este plazo, tienen que procurar enterarse de ellas para solicitar su inclusión, si no estuviesen ya comprendidos en las mismas, ó para que se excluya á los que indebidamente figuren en ellas, sin olvidar que, transcurrido aquel término, no son admisibles reclamaciones de ningún género.

El padrón, que según el art. 22 de la ley Municipal es un instrumento solemne, público y fehaciente, sirve para todos los efectos administrativos, y de él pueden los interesados, si no abandonan su derecho, obtener cuantas certificaciones les convengan para documentar sus reclamaciones de inclusión ó exclusión, con cuyo objeto están autorizados para exigir todos los días sin excepción que se les ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo mismo el padrón que las listas, y están obligadas todas las Autoridades á facilitarles gratis en papel de oficio cualesquiera documentos que soliciten con arreglo á los artículos 24 y 28 de la expresada ley Electoral. Por lo tanto, los que por tan sencillos y económicos medios pueden hacer valer su derecho, no deben mirarlo con indiferencia, porque en esta, y en el descuido voluntario, jamás es lícito fundar reclamación de ninguna clase.

Los interesados no deben olvidar tampoco que, obligados los Ayuntamientos á resolver las reclamaciones que se presenten durante la primera quincena del próximo Septiembre, todavía les queda el recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales, que tienen que fallar en la segunda quincena, y después para ante las Audiencias territoriales, que deben hacerlo en la primera del mes de Octubre. Todas estas garantías que ofrece la ley, verdaderamente eficaces para que las listas sean una verdad, serán del todo inútiles si las personas en cuyo favor se han establecido no las tuvieran presentes y renunciaran á su derecho.

El Gobierno cumple con recordar reiteradamente como viene haciéndolo, el derecho de los interesados y con ofrecer á éstos la corrección de todos los abusos que se denuncien.

Disponga, pues, V. S. que se inserte inmediatamente esta circular en el

Boletín oficial, y haga notorio por todos los demás medios de publicidad que estén á su alcance, los términos y operaciones á que está sujeta la formación de las listas con las demás instrucciones que estime convenientes; oiga con preferencia todas las quejas que se le presenten, procurando, dentro de su autoridad, resolverlas prontamente y con criterio favorable al derecho electoral, siempre que no resulte quebrantado el precepto de la ley; cuide V. S. que para el 15 de Noviembre se hallen las copias autorizadas del censo debidamente tomado, en poder de las Comisiones inspectoras provinciales, para que puedan ejercer sin entorpecimiento las funciones correspondientes en la designación de Interventores; y adopte V. S. todas cuantas medidas conduzcan á amparar el legítimo derecho de los electores y á corregir sin contemplación las faltas que para entorpecerlo, perjudicarlo ó imposibilitarlo se cometan por los funcionarios dependientes de su autoridad, dando parte á este Ministerio y reclamando del mismo las resoluciones convenientes que V. S. estime fuera de sus propias atribuciones; en la inteligencia, de que encargado V. S. de ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y Real orden circular al principio citadas, lo propio que las de la presente, el Gobierno está resuelto á no tolerar la más pequeña falta en su observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que se hace saber por medio de la presente para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y del público en general, previniendo á aquellos señores la más puntual observancia de cuanto en la anterior Real orden se ordena, y significando á éste, que estoy como siempre dispuesto á hacer que sus reclamaciones sean atendidas y resueltas con estricta sujeción á lo que las leyes determinan.

Marcia 30 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Octava sección.

Número 338.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Agustín Abril y Ruiz, Juez municipal de este distrito, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo por ausencia del propietario, en virtud de licencia.

Hago saber: Que en el expediente que pende en dicho Juzgado y actuación del infrascrito Escribano, á instancia del menor don Ramón de Santiago y Godínez, para la venta de bienes de su propiedad, he acordado á instancia del curador de dicho menor, sacar de nuevo á la venta en subasta pública, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, y por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo siguiente:

Pts. Cts.

La mitad de tres quintas partes de la casa número seis, de la calle de Calderón de la Barca, de esta capital, cuyos linderos, extensión superficial y demás circunstancias, constan en el referido expediente, y cuya porción con la rebaja del veinte por ciento de su tasación, asciende á la suma de 6298 80

Dicha subasta tendrá lugar el día cuatro de Octubre próximo, y hora de

las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra todo su valor.

Dado en Murcia á veintitrés de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Agustín Abril.—El actuario, Miguel Soriano.

Número 339.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Diego Angosto y Jaén, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino del de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Hago saber. Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye expediente á instancia de Pedro Sánchez López, para acreditar el pleno dominio que correspondió á su difunto padre Pedro Sánchez Marín, sobre las fincas siguientes:

Una casa en el sitio de los Alamos, partido rural de la Almudema, término de esta ciudad, marcada con el número doscientos noventa y siete, compuesta de dos pisos y cuatro departamentos, su extensión de ciento cuatro metros cuadrados; linda derecha entrando, con otra sin número de la testamentaria del Pedro Sánchez; izquierda, tierra secano de la misma testamentaria; espalda, tierra de la dicha testamentaria, y frente, con el camino carretera que se dirige al molino de Singla.

Un trozo de tierra secano laborable, en dicho sitio, partido y término, de cabida cuatro áreas, diez y nueve centiáreas y veinticinco centímetros cuadrados; linda Saliente, brazal regador; Mediodía, tierra secano de José Sánchez López; Poniente, tierra de la misma clase de la testamentaria de Pedro Sánchez Marín, y Norte, con tierra igual de la misma testamentaria y con la casa número doscientos noventa y siete antes relacionada.

Una casa existente en el mismo sitio, partido y terreno, sin número de orden, se compone de dos pisos y cinco departamentos, su extensión de ciento sesenta y seis metros cuadrados; linda derecha entrando, camino que se dirige á Singla; izquierda casa número doscientos noventa y siete de la testamentaria de Pedro Sánchez antes descrita; espalda, tierra secano de la misma testamentaria, y frente, camino carretera que se dirige al molino y á Singla.

Un trozo de tierra secano, en el mismo sitio, partido y término, tiene de superficie cuatro áreas, diez y nueve centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados; linda por Saliente, brazal regador; Mediodía, tierra secano de repetida testamentaria; Poniente, camino carretera que se dirige al molino y á Singla, y Norte, senda servidumbre de la cortijada de las Casas del Rullo.

Y habiéndose solicitado por el Pedro Sánchez López, se cumplan las formalidades prescritas en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria y que se declare en definitiva que á su citado padre Pedro Sánchez Marín, pertenecieron en pleno dominio las fincas señaladas, mandando en su consecuencia se inscriban á su favor en el Registro de la propiedad de este partido, he acordado en providencia de este día, se publique por tercera vez la citada pretensión, para que dentro del término legal, comparezcan ante este Juzgado las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar.

Dado en Caravaca á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Diego Angosto.—De su orden, Alejo Sandoval.

INDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Agosto.

Día 1.º—Núm. 27.

Primera seccion.—Instrucción para el régimen y organización de los Archivos provinciales de Hacienda.

Segunda seccion.—Decreto desestimando una protesta contra la rectificación de la demarcación de demasia para la mina «Esperanza».

—Relación de los propietarios a quienes se les ocupan terrenos en el término de Alhama para la construcción del trozo cuarto de la seccion de carretera de Mula a Totana.

Cuarta seccion.—Llamamiento a los padres ó herederos del Guardia civil que fué de Cuba José Segura López, para que se presenten en el Gobierno militar de Cartagena.

—Idem al sargento que fué del Regimiento Infantería de Asia Pedro Salcedo López, para que se presente en el Regimiento de Granada.

Sexta seccion.—Edictos de las Alcaldías de Ricote, Ulea, Lorca, Jumilla y Bullas, sobre exposición de la relación de secciones y número de Vocales que han de componer la Junta municipal del corriente año económico.

Octava seccion.—Requisitorias: del Juzgado de Yecla llamando a Antonio Martínez López y D. Tomás Navarro Amat; del de la Catedral a D.ª Ramona Martínez Martínez, y del de Cartagena a José María Martínez García.

—Requerimiento a varios accionistas deudores de la sociedad minera «San Agustín».

Día 2.—Núm. 28.

Primera seccion.—Instrucción para el régimen y organización de los Archivos provinciales de Hacienda.

—Ley autorizando al Gobierno para sacar a subasta las secciones del ferrocarril de Calasparra a Almería.

—Real orden disponiendo que las Aduanas expidan guías para los alcoholes que se importen del extranjero ó Ultramar.

—Circulares previniendo se prohíba hacer estudios topográficos en las zonas fronterizas de España.

—Otra relativa a los requisitos que se han de llenar por los sargentos primeros que solicitan el empleo de Alférez de la reserva gratuita.

—Otras sobre la forma en que se llenarán las patentes de Sanidad, y declarando sucias las procedencias de Assyr (Arabia) y limpias las de Santos (Brasil) y Pausacola (Seno Mejicano).

Segunda seccion.—Anuncio de quedar expuesto, para información pública, en el Ayuntamiento de Lorca, el proyecto de sustitución de caminos y servidumbres interceptados por el ferrocarril, en aquél término.

—Idem de la instancia de la sociedad «La Inmejorable», solicitando una demasia para la mina «Josefita».

Cuarta seccion.—Edicto fijando día para la subasta de varios materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena.

Quinta seccion.—Circular referente a la forma en que se harán efectivas las cuotas por industrial correspondientes a Bancos, Sociedades anónimas y Empresas de ferrocarriles.

Sexta seccion.—Edictos de las Alcaldías de Calasparra, Ricote, Bullas, Pliego, Aguilas, Beniel, Fortuna, Fuente-álamo y Lorquí, anunciando la terminación del repartimiento de la contribución territorial.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de Lorca, llamando a los que se crean con derecho al fideicomiso fundado por don Fernando Cano y Neira.

—Otro del de Cartagena llamando a Soledad Lacorte y su hijo, Francisco Peñalver.

Día 3.—Núm. 29.

Primera seccion.—Anuncios de hallarse vacantes las cátedras de dibujo de adorno y de figura, de Arimética, Geometría, principios de arte de construcción y dibujo geométrico industrial en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú.

Cuarta seccion.—Nota de compras hechas en las factorías militares de Cartagena.

Quinta seccion.—Subasta de cuatro cajas de té en la Aduana de Cartagena.

Sexta seccion.—Anuncios de nuevas subastas de bagajes en Yecla y Mula.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de Caravaca, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de varias fincas pertenecientes a D. Vicente Martín y Rodríguez.

—Lista de Jurados elegidos para la Audiencia de Cartagena.

Día 4.—Núm. 30.

Primera seccion.—Circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad, sobre de lo que debe entenderse por Costa Firme y Seno Mejicano.

Segunda seccion.—Anuncio de subasta para enajenar los pastos de Lorca.

—Edicto sobre expropiación de terrenos para la construcción de un ferrocarril en la playa de Parazuelos, término de Mazarrón.

—Idem para que D. Jerónimo Pérez Bargas, nombre perito que le represente en la expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Murcia a Granada.

Sexta seccion.—Bando de la Alcaldía de Murcia, sobre higiene y limpieza pública.

—Anuncio de subasta del servicio de bagajes en Lorca.

Octava seccion.—Lista de Jurados elegidos para la Audiencia de Cartagena.

—Edicto de subasta de varias fincas, sitas en Aljezares, embargadas por débitos de contribución.

Día 6.—Núm. 31.

Primera seccion.—Anuncio de hallarse vacante la cátedra de matemáticas en el Instituto de Huelva.

Segunda seccion.—Edictos sacando a subasta 400 esterios de leña de Abarán, los espartos de Alhama y 15 metros de madera y 4.000 esterios de ramas de pinos de Jumilla.

—Decretos declarando nula la concesión de la mina «Cinco Amigos», y la petición de registro para la «San Cristóbal».

—Anuncio de la instancia de D. José Herrera y Forcada solicitando doce pertenencias para la mina «Luego veremos».

Tercera seccion.—Precios que se fijan para la liquidación de los suministros hechos a la tropa en el mes de Junio último.

Quinta seccion.—Real orden relativa al nuevo procedimiento de pagos de instrucción pública.

—Edicto de la Administración de Contribuciones recargando las cuotas a los contribuyentes morosos.

—Circular a los Alcaldes y Administradores subalternos, para que con urgencia autoricen persona que recoja en la Administración de Contribuciones los recibos de industrial y territorial.

—Anuncio de quedar expuesto al público en la Administración de Contribuciones el repartimiento de la contribución territorial de este año económico.

Sexta seccion.—Edictos de subasta del servicio de bagajes en Archena y Librilla.

—Subasta de varias fincas embargadas en Fortuna por débitos de contribución.

—Edictos de las Alcaldías de Fortuna, Cehegín, Caravaca y Fuente-álamo, sobre exposición de la relación de secciones y número de Vocales que han de componer la Junta municipal del corriente año económico.

—Idem de las de Pliego, Mazarrón y Pacheco, sobre exposición del repartimiento de la contribución territorial.

—Idem de las de Pacheco y Mula, sobre terminación del padrón vecinal.

—Cuenta del Ayuntamiento de Murcia.

Octava seccion.—Subasta de una finca por el Juzgado de Cartagena, contra D.ª Dolores Valdés Jumilla.

—Idem de varios bienes por el de Fuente álamo, contra Antonio Sánchez Izquierdo.

—Requerimiento a los accionistas deudores a la sociedad minera «Divino Amor».

Día 7.—Núm. 32.

Octava seccion.—Requisitorias de la Audiencia de Cartagena, llamando a María Remedios Bower, María Jiménez Alcaraz, Bernarda y Antonia González Vicente, Juan Delgado, Antonio Fulgencio García Boitia y José María Martínez García.

—Lista de los Jurados elegidos para la Audiencia de Lorca.

Día 8.—Núm. 33.

Segunda seccion.—Anuncio de hallarse vacante la plaza de Subdelegado de Medicina de Cieza.

Tercera seccion.—Acuerdos de la Comisión provincial en la sesión del día 4 de Julio último.

—Relación de los propietarios a quienes se ha de expropiar para la construcción del trozo primero de la seccion de carretera de Cieza a Mula.

Cuarta seccion.—Precios que regirán en la subasta de suministro de subsistencias militares de la plaza de Murcia.

Quinta seccion.—Edicto sobre cobranza del primer trimestre de contribución en Alcantarilla, que será en los días del 13 al 17 del actual.

—Aplicación dada a los recargos municipales sobre las contribuciones directas recaudadas en 1888 89, para atenciones de primera y segunda enseñanza.

—Anuncio señalando los días 12 y 13 del actual, para la cobranza de la contribución territorial, matrículas de industrial y de comercio de esta ciudad, San Pedro del Pinatar y Alcantarilla, que se abonarán en la Administración de Contribuciones.

Octava seccion.—Requisitoria del Juzgado de Nules, recomendando la captura de varios presos fugados de aquella Cárcel.

—Citación a junta de acreedores de la casa «Valcárcel, Llamas y Valcárcel» de esta ciudad.

—Subasta de fincas embargadas por el Juzgado de la Catedral, contra Blas Espinosa Lorente.

Día 9.—Núm. 34.

Primera seccion.—Real orden circular contestando a unas consultas sobre cómo se ha de entender la mayor edad para las clasificaciones del padrón de vecinos.

Segunda seccion.—Anuncio de estar vacante la Subdelegación de Medicina de Cartagena.

—Anuncio de la solicitud presentada al Gobierno para establecer una caseta móvil en el muelle de Alfonso XII, en Cartagena.

—Idem de la instancia de D. Rafael Lario solicitando 41 pertenencias para la mina «Angel Bruna» y 12 para «La Trinidad»; de D. Juan Herrera pidiendo 12 para la «Peña del Aguila», y de D. Angel López solicitando 16 para «El 4 de Agosto».

Tercera seccion.—Acuerdos de la Comisión provincial en los días 8 y 19 de Julio último.

Cuarta seccion.—Anuncio de la Intendencia de Valencia con los precios que han de regir en la subasta para contratar primeras materias con destino a las factorías militares del distrito.

Quinta seccion.—Anuncio de la cobranza del primer trimestre de contribución en el casco de esta capital.

Sexta seccion.—Anuncio de subasta de bienes en esta ciudad, embargados por débitos de contribución.

—Edicto de la Alcaldía de Fortuna, anunciando la subasta del suministro de petróleo para el alumbrado público.

—Idem de la de Cartagena, anunciando la subasta de bagajes.

Día 10.—Núm. 35.

Segunda seccion.—Anuncio sobre la instancia de D. Isidoro Catalán solicitando doce pertenencias para la mina «San Isidoro».

Tercera seccion.—Acuerdos de la Comisión provincial en la sesión del 31 de Julio último.

Quinta seccion.—Anuncio de la cobranza del primer trimestre de contribución en Pinatar.

Sexta seccion.—Edicto sobre elección de la Junta de asociados en Cieza.

—Acuerdos del Ayuntamiento de Bullas en el mes de Junio, del de Alhama en Marzo y del de Yecla en Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.

Octava seccion.—Requisitoria del Juzgado de Cartagena llamando a Aseuio Martínez García.

—Subasta de una casa embargada por el Juzgado de 1.ª instancia de Cartagena.

Día 11.—Núm. 36.

Segunda seccion.—Edicto sobre instancia de D. Martín González solicitando nueve pertenencias para la mina «La Cartagenera».

—Circular sobre estadística agrícola.

—Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de instrumental para la música de la Casa de Misericordia de esta capital.

Cuarta seccion.—Anuncios de subastas para el suministro de materiales para el Arsenal de Cartagena.

Sexta seccion.—Anuncio para la nueva subasta del servicio de bagajes de la Alcaldía de Totana.

—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alhama en los meses de Abril, Mayo y Junio.

Día 13.—Núm. 37.

Primera seccion.—Real orden sobre el régimen sanitario a que se someterán los buques procedentes de puntos infestados.

—Otra sobre vigilancia sanitaria en los puertos.

Segunda seccion.—Rectificación de erratas del anuncio publicado para la subasta de suministro de instrumentos para la banda de la Casa de Misericordia.

Sexta seccion.—Relaciones de contribuyentes asociados para las Juntas municipales de Abarán y Cehegín.

—Cuenta de gastos hechos por el Municipio de Murcia en recomposiciones de calles.

—Anuncio de haberse terminado el padrón vecinal de Lorca.

—Acuerdos tomados por los Ayun-

tamientos de Alhama y Lorca en el mes de Julio.

Día 14.—Núm. 38.

Primera sección.—Reales órdenes relativas al sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Segunda sección.—Edicto recomendando la busca y captura de José Poveda González, de los Garres.

Octava sección.—Requisitorias: del Juzgado de Cuevas llamando á Manuel Sevilla Iribarni; del de Cartagena á Juan Baeza Illán; del de Lorca á Simón Emilio Mateo, y del de la Catedral á Gregoria Zapata Martínez.

—Subasta de una finca embargada en Cartagena á D.ª Dolores Valdés Jumilla.

Día 15.—Núm. 39.

Primera sección.—Real decreto y texto de la edición del Código civil.

—Real orden resolviendo una consulta elevada por un Teniente Alcalde de Cartagena por sí y á nombre de la primera concesión de quintas de esta capital.

Cuarta sección.—Relación de instancias en solicitud de destinos civiles que han quedado sin curso en el mes de Julio.

Día 16.—Núm. 40.

Primera sección.—Continuación del texto del Código civil.

Segunda sección.—Precio medio que han tenido los artículos de consumo en la provincia en el mes de Julio.

Tercera sección.—Distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Septiembre.

Cuarta sección.—Nota de las compras realizadas en la 1.ª decena de Agosto para la factoría de subsistencias de Cartagena.

Quinta sección.—Relación de deudores por plazos vencidos de bienes desamortizados.

Día 17.—Núm. 41.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

Tercera sección.—Convocatoria á oposiciones para la provisión de la plaza de profesor clínico en la facultad de medicina de la Universidad de Valencia.

Cuarta sección.—Edicto de subasta señalando día para la entrega de materiales en el Arsenal de Cartagena.

Quinta sección.—Anuncios de hallarse vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de las zonas 3.ª y 6.ª de la provincia.

Sexta sección.—Subasta de una finca embargada en Cartagena á D. Juan Pablo Navarro y Sánchez.

—Lista de asociados para la Junta municipal de esta ciudad, y para las de Fortuna y Bullas.

—Anuncio de nueva subasta de los consumos de Fortuna.

Octava sección.—Subasta de tres cabras y un macho en el Juzgado municipal de San Juan, contra Diego Manuel Carreño.

—Requisitorias: del Juzgado de La Unión llamando á Pedro Pérez Saura; del de Cartagena á Pedro Céspedes Jiménez y Pedro José Martínez Meca, y del de Cieza á Angel Albaladejo Cerezo.

—Señalamiento de una causa por Jurados en Lorca.

Día 18.—Núm. 42.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

—Real decreto autorizando á la Junta de Saneamiento de Cartagena para la emisión de un empréstito con que atender á las obras que se propone realizar.

—Circular resolviendo una consulta sobre la aplicación de algunas de las disposiciones de la ley del Timbre.

Quinta sección.—Subasta de varios géneros en la Aduana de Cartagena.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Murcia, citando á juntamento á los interesados en los heredamientos de Iria, Almanzora y Nubla.

—Anuncio de subasta para el arriendo del servicio de extracción de basuras en Cartagena.

—Idem del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, señalando los

días en que estará abierta la matrícula de estudios generales para el curso de 1889-90.

Día 20.—Núm. 43.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

—Real orden resolviendo sobre la situación que corresponde al recluta Antonio Gascón Navalón, de Hellín.

Segunda sección.—Anuncio de subasta para la provisión de nuevo instrumental á la banda de la Casa de Misericordia.

—Anuncios de las instancias de la sociedad Ferrocarril y minas de hierro de Purias, solicitando 20 pertenencias para la mina «Buenaventura», 9 para la «Anita» y 18 para la «Nemesia»; y de la de D. Rafael Lario, demandando 12 para la «Rafaela».

Tercera sección.—Anuncio de quedar abierto el pago del segundo plazo de los derechos de matrícula, en la Escuela Normal de Maestros.

Sexta sección.—Relación de los asociados para las Juntas municipales de Caravaca y Cehegín.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Caravaca, para que se inscriban en el Registro de la propiedad de dicho partido, varias fincas que pertenecieron á Pedro Sánchez Marín.

—Requerimiento á los accionistas deudores á la sociedad minera «El Triunfo», para que salden sus débitos.

Día 21.—Núm. 44.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

—Ley sobre desagüe de minas.

Segunda sección.—Anuncios de las instancias de D. Anselmo Bañón Martínez, solicitando 15 pertenencias para la mina «Juanito», 12 para la «Amparo», 12 para la «Teresa» y 16 para la «Fortuna».

Quinta sección.—Nombramientos de auxiliares de los Agentes ejecutivos de las zonas 1.ª, 9.ª y 12.ª

Sexta sección.—Vocales asociados para la Junta municipal de Cehegín y acuerdos tomados sobre el presupuesto ordinario por aquel Ayuntamiento.

—Edicto de subasta de una casa embargada en Fortuna por débitos de contribución.

Octava sección.—Subasta de una casa por el Juzgado de Cartagena, contra D. José María Fernández y Hernández, hoy sus herederos.

Día 22.—Núm. 45.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

—Real decreto é instrucción especial para la mejor aplicación de la de 9 de Abril último relativa á la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera.

Cuarta sección.—Anuncio de subasta para el suministro de víveres á la Capitanía general de Marina de Cartagena.

—Nota de compras hechas en las factorías militares de Cartagena.

—Citación á los soldados Juan Gómez Espinosa y José Martínez Carrión para que se presenten en la Comandancia militar de Murcia.

—Subasta en Valencia para el suministro de primeras materias á las factorías de utensilios militares.

—Idem para suministro de aguas potables á las guardias y castillos de Cartagena.

Sexta sección.—Asociados para las Juntas municipales de San Javier y Ulea.

Día 23.—Núm. 46.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

—Real orden resolviendo una consulta acerca de los casos en que deben reponer sus plazas los soldados sustituidos, cuando se inutilicen los sustitutos.

Tercera sección.—Cuentas de la Academia y de la Junta provincial de Beneficencia.

Cuarta sección.—Anuncio de subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza.

Sexta sección.—Asociados para las Juntas municipales de Moratalla y Alhama.

Día 24.—Núm. 47.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

—Real orden sobre visitas de inspección á las Casas de Beneficencia.

—Otra disponiendo no sean declarados cesantes los Sargentos del Ejército que desempeñen destinos civiles.

—Relación de los pleitos incoados ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Tercera sección.—Cuentas de la Academia y de la Junta provincial de Beneficencia.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Moratalla, sobre exposición del repartamiento de la contribución territorial.

—Cuenta del Ayuntamiento de Murcia.

Octava sección.—Anuncios de vacante de una plaza de Oficial segundo de la Audiencia de Lorca, Murcia y Cartagena.

—Edicto de la Audiencia de Cartagena, señalando día para dar principio á las sesiones del juicio por Jurados.

—Requisitorias: de la Audiencia de Cartagena, llamando á José Vela Mellado, y del Juzgado de La Unión á un dependiente de la Estación del Mercado y al marido de una tal Inés Hidalgo Martín.

Día 25.—Núm. 48.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

Segunda sección.—Relación de los propietarios á quienes se han de expropiar terrenos para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Cieza á Mazarrón.

Cuarta sección.—Anuncio de subasta para la entrega de materiales en el Arsenal de Cartagena.

Día 27.—Núm. 49.

Primera sección.—Real orden relativa á la formación y tramitación de los expedientes sobre falta de presentación de reclutas en las Cajas respectivas.

Segunda sección.—Circular del Gobernador á los Alcaldes encargando la remisión de estados trimestrales en que consten las denuncias por infracción de las disposiciones sobre montes públicos.

—Otra á los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza para que formen y remitan una liquidación de las obligaciones de instrucción pública pendientes de pago hasta 1.º de Julio del 88.

—Resumen general de las cuentas de gastos é ingresos realizados por los Ayuntamientos de la provincia en el cuarto trimestre de 1888-89.

Cuarta sección.—Anuncio señalando el 2 del próximo Septiembre para la subasta de suministro de aguas potables á las guardias, plantones y castillos de Cartagena.

Quinta sección.—Anuncio de la cobranza del primer trimestre de contribuciones en las zonas de Mula y zona novena.

Día 28.—Núm. 50.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil á los Ayuntamientos sobre exposición de las listas electorales.

—Anuncio de la petición de permiso para conservar establecida una barraca en la dársena del puerto de Cartagena.

—Idem de la instancia de D. Paplo Nogués solicitando doce pertenencias para la mina «Peral».

—Subasta de leñas en Alhama.

—Idem para el servicio de abastecimiento de los faros del Estacio, Hormiga, isla Escobreras y Cabo Tiñoso en este año.

Tercera sección.—Cuenta de la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta capital.

Quinta sección.—Anuncio de hallarse terminado el repartimiento de la contribución en La Unión y Abanilla.

Sexta sección.—Subasta de fincas embargadas en esta capital por débitos de contribución.

—División del término de Alhama en colegios electorales.

—Relaciones de asociados para las Juntas municipales de Ojós y Pinatar.

—Edicto de la Alcaldía de Bullas;

sobre exposición de las listas de electores y elegibles para Concejales.

—Cuenta del Ayuntamiento de Murcia.

Octava sección.—Anuncio de estar vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Bullas.

—Jurados que intervendrán en las primeras causas que se vean en Cartagena por el nuevo procedimiento.

—Requisitorias del Juzgado de La Unión llamando á José Pérez García; del de Huercal Overa á Hadji Assen y Hadji Fatina Majamet (turcos), y de de Lorca á Juana Aguilera Fernández.

Día 29.—Núm. 51.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

Segunda sección.—Anuncio de la instancia de D. Antonio Moreno Gallego solicitando una demasia para la mina «La Cruz».

—Subasta para enajenar los espartos de Alhama.

Cuarta sección.—Anuncios de subasta señalando día para suministro de materiales al Arsenal de Cartagena.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Villanueva sobre cobranza de contribuciones.

—Asociados elegidos por sorteo para las Juntas municipales de Totana y Albudeite.

Octava sección.—Subasta de una finca embargada por el Juzgado de San Juan, contra José Alcolea Villasante.

Día 30.—Núm. 52.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

Segunda sección.—Circular sobre los derechos de comprobación del sistema de pesas y medidas.

—Notificación á D. José Bourón y Mors, para que haga efectivas 15.250 pesetas de la subasta de adjudicación de la mina «Equis».

—Anuncios de las instancias de don Manuel Pastor Ortega y D. Diego Cánovas García, solicitando, el primero 20 pertenencias para la mina «San Cristóbal», y el segundo 12 para la «David».

Tercera sección.—Cuenta de la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad.

Cuarta sección.—Subasta de varias prendas de equipo para sargentos, soldados y cornetas del quinto tercio activo de infantería de Marina de Cartagena.

Quinta sección.—Anuncio de la Administración de Contribuciones, sobre cobranza del primer trimestre del ejercicio corriente.

—Edictos anunciando las vacantes de Recaudadores de Contribuciones de las zonas 3.ª y 6.ª de esta provincia.

—Subasta de varios efectos en la Aduana de Cartagena.

Sexta sección.—Subasta en Fortuna de una finca embargada á D. Juan Piñero Belda, por débitos de contribución.

—Lista de los asociados que han de componer la Junta municipal de Ricote.

—Edicto de la Alcaldía de Albudeite, sobre exposición del repartimiento de la contribución territorial.

—Idem de la de Jumilla, sobre el de consumos.

Octava sección.—Requisitorias: del Juzgado de Cartagena llamando á José María Lorente Molina; del de la Catedral á D. Pedro Fernández, y del de Yecla á Roque Serrano.

—Edicto de la Alcaldía de Murcia, recargando las cuotas á los contribuyentes deudores por consumos del extraradio.

Día 31.—Núm. 53.

Primera sección.—Continuación del Código civil.

Segunda sección.—Circular sobre las elecciones para la próxima renovación de Ayuntamientos.

Octava sección.—Subasta de una finca por el Juzgado de San Juan, perteneciente á D. Ramón de Santiago y Godínez.

—Edicto del Juzgado de Caravaca, para que se inscriban en el Registro de la propiedad de dicha ciudad varias fincas pertenecientes á Pedro Sánchez Marín.

Murcia.—Ings. de Juan Hernández.